



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 108 Y 111 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DEVUELTO CON MODIFICACIONES POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN E DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos Segunda, les fue turnada para su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente, la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 108 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, devuelto con modificaciones por la Cámara de Diputados para los efectos de la fracción E del artículo 72 Constitucional.

Quienes integramos estas Comisiones Unidas procedimos al análisis de la minuta en cuestión, y analizamos a detalle las consideraciones y los fundamentos que sustentan la minuta de reforma en comento, con el fin de emitir el presente dictamen.

Conforme las facultades que nos confiere la fracción E del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 85, numeral 2, inciso a), 86, 89 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 113, 117, 135, 178, 182, 188, 190, 220 y 221 del Reglamento del Senado de la República, formulamos el presente dictamen al tenor de la siguiente:

**METODOLOGÍA**

- I. En el apartado de “**ANTECEDENTES DEL PROCESO LEGISLATIVO**”, se deja constancia del inicio del proceso legislativo con la recepción y turno de la Minuta para la elaboración del dictamen correspondiente, así como de los trabajos previos realizados por estas Comisiones Unidas.
- II. En el apartado relativo al “**OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA**”, se hace referencia al propósito y alcances de la propuesta de la minuta materia de nuestro estudio.
- III. En el apartado de “**CONSIDERACIONES**”, se expresan las razones que sustentan la valoración realizada por estas Comisiones Unidas en torno a la reforma constitucional.



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 108 Y 111 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DEVUELTO CON MODIFICACIONES POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN E DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL.**

**IV.** En el apartado relativo a “**TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO**”, se presentan las propuestas específicas de reforma y de efectos del Decreto planteado para su entrada en vigor.

**I. ANTECEDENTES DEL PROCESO LEGISLATIVO.**

1. El día 04 de diciembre de 2018, la Secretaría de Gobernación, remitió mediante oficio No. 100.-001, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 108 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, documento que el Titular del Ejecutivo Federal puso a consideración de esta Asamblea.

En misma fecha fue turnado a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Gobernación; y de Estudios Legislativos Segunda.

2. El día 12 de febrero de 2019, la Mesa Directiva del Senado de la República mediante oficio No. DGPL-2P1A.-628, emitió excitativa a las Comisiones dictaminadoras para presentar el dictamen correspondiente.
3. El día 07 de marzo de 2019, la Comisión de Puntos Constitucionales llevo a cabo la reunión de análisis del Proyecto de Dictamen de reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la materia.
4. El día 21 de marzo de 2019, las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Gobernación; y de Estudios Legislativos Segunda, aprobaron el dictamen respecto la minuta por el que se reforman los artículos 108 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
5. El día 26 de marzo de 2019 en el pleno del Senado de la República, se le dio primera lectura, al dictamen respecto la minuta por el que se reforman los artículos 108 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 108 Y 111 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DEVUELTO CON MODIFICACIONES POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN E DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL.**

6. El día 27 de marzo de 2019, el dictamen respecto la minuta por el que se reforman los artículos 108 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fue aprobado en lo general y en lo particular, con 111 votos a favor, 1 en contra y 0 abstenciones, por lo cual se remitió a la Cámara de Diputados, para sus efectos constitucionales.
7. En sesión de la Cámara de Diputados el día 29 de octubre de 2019, se aprobó con cambios y con 420 votos a favor, el dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 108 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dispuso que se devolviera a la Cámara de Senadores para los efectos de lo dispuesto en la fracción E del artículo 72 constitucional.
8. El día 05 de noviembre de 2019 se recibió procedente de la Cámara de Diputados la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 108 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para los efectos de la fracción E del artículo 72 constitucional.

En esa misma fecha, el Presidente de la Mesa Directiva del Senado de la República, turnó la minuta de referencia a las **Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos Segunda**, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

## **II. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA.**

En la presente minuta inicialmente se describe el esbozo doctrinal y el análisis de derecho comparado a nivel internacional que contempla el sentido de la figura del fuero, mismo que fue expuesto en el Dictamen de este Senado de la República, en su momento procesal.

Posteriormente, hace un especial reconocimiento al respeto a la pluralidad de voces que se han manifestado sobre esta materia, tanto del Presidente de la República como de los integrantes de los grupos parlamentarios proponentes de iniciativas en la Cámara de Diputados durante esta LXIV Legislatura del Congreso de la Unión así como de otras legislaturas, recalcando que las voces no solo provienen de



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 108 Y 111 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DEVUELTO CON MODIFICACIONES POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN E DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL.**

partidos políticos, sino de diversos sectores de la sociedad resultantes de demandas de justicia por abusos cometidos por servidores públicos que gozan de fuero.

La colegisladora presenta el sentido del dictamen; siendo positivo con modificaciones, considera que la minuta recupera las discusiones y posicionamientos más importantes que se tuvo durante el proceso de dictaminación y contribuye a desaparecer la brecha existente entre inmunidad e impunidad.

La Colegisladora sostiene que la figura vigente del fuero constitucional no promueve la responsabilidad pública, por lo cual se tomó en consideración la modificación a este, toda vez que no hay motivo, por el que el servidor público quede protegido y se permita determinar, si la conducta que le sea imputada constituye o no a algún delito. Se expone que el fuero no puede ser considerado como un privilegio que se confiere a determinados servidores públicos, en este orden de ideas, esta reforma permite un ejercicio de la acción penal más libre y evita que se proteja a servidores públicos que han incurrido en algún delito.

La argumentación de la colegisladora continúa en el sentido de remarcar que la figura del fuero constitucional, hoy por hoy, es insostenible y hace un llamado a velar por la garantía del libre funcionamiento de los poderes públicos sin el llamado fuero, concibiendo la inmunidad de los servidores públicos como un estatus que impida paralizar o afectar el funcionamiento de los órganos del poder público.

Por lo anteriormente mencionado, la Colegisladora manifestó continuar con la construcción de bases para una regulación que elimine el llamado "fuero" de los altos servidores públicos, como un mecanismo que en los hechos desestime la impunidad, sin que ello favorezca la persecución política de los servidores públicos. se expone que la Constitución no debe prever ninguna situación que impida exigirle al primer gobernante del país que dé respuesta de su actuación y conducta.

En este sentido, la colegisladora, considera dejar en los mismos términos la reforma al artículo 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que realizó la Cámara de Senadores en la minuta enviada.

No así el segundo párrafo del artículo 108 Constitucional, pues la Colegisladora considera establecer que, el Presidente de la República sólo podrá ser acusado por traición a la patria, actos de corrupción, delitos electorales o cualquiera de los señalados por el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 108 Y 111 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DEVUELTO CON MODIFICACIONES POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN E DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL.**

Mexicanos, a fin de establecer la clara posibilidad de eliminar el esquema de impunidad del más alto servidor público de la Federación.

Siguiendo esta línea argumentativa, la Colegisladora explícita que las legisladoras y legisladores del congreso de la Unión, ya pueden ser sujetos de desafuero por cualquier delito, de tal manera que plantarlo en la redacción, contraviene según lo expuesto por la colegisladora, la esencia original de la iniciativa del Titular del Ejecutivo Federal.

Finalmente, el proyecto de decreto de reforma Constitucional, que fue aprobado por la Cámara de Diputados, mismo que fue descrito en los párrafos anteriores, se observa a continuación:

**Artículo 108. ...**

*El Presidente de la República, durante el tiempo de su encargo, sólo podrá ser acusado por traición a la patria, actos de corrupción, delitos electorales y delitos contenidos en el segundo párrafo del artículo 19 de esta Constitución.*

...  
...  
...

**Artículo 111. ...**

...  
...

*Para proceder penalmente contra el Presidente de la República, sólo habrá lugar a acusarlos ante la Cámara de Senadores en los términos del artículo 110. En este supuesto, la Cámara de Senadores resolverá con base en la legislación penal aplicable.*

...  
...  
...  
...  
...  
...

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** *El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

**SEGUNDO.** *Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto por el presente Decreto.*



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 108 Y 111 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DEVUELTO CON MODIFICACIONES POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN E DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL.**

Establecido el objeto y descripción de la minuta, estas Comisiones dictaminadoras formulamos las siguientes:

### **III. CONSIDERACIONES.**

**PRIMERO. DE LA COMPETENCIA.** Las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos Segunda del Senado de la República de la LXIV Legislatura, resultan competentes para dictaminar la minuta devuelta por la Cámara de Diputados, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 108 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con lo dispuesto por la fracción E del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 86 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 220 y 221 del Reglamento del Senado de la República.

**SEGUNDO. DE LOS ANTECEDENTES.** Cabe recordar que el proyecto de decreto que reforma los artículos 108 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que derivó de la iniciativa del Titular del Poder Ejecutivo Federal presentada el 04 de diciembre de 2018, fue aprobada con diversas reformas, el día 27 de marzo de 2019 por el Senado de la República como Cámara de origen, en lo general y en lo particular con 111 votos a favor, 1 en contra, y 0 abstenciones, mismo que fue remitido en misma fecha a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales como Cámara revisora.

Al respecto es importante señalar que el proceso de dictaminación de dicha reforma constitucional originó un proceso amplio de análisis y discusión por parte de esta Cámara de Senadores, de tal manera que los diversos Grupos Parlamentarios representados en estas Comisiones Unidas, acordamos modificaciones al texto propuesto por el Titular del Poder Ejecutivo Federal, a fin de crear un andamiaje jurídico óptimo para atender una demanda social que conlleva terminar con la impunidad que ha procurado la protección a los altos servidores públicos y de esta manera incentivar nuevas conductas encaminadas al cumplimiento del servicio público.



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 108 Y 111 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DEVUELTO CON MODIFICACIONES POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN E DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL.**

Para los integrantes de estas Comisiones dictaminadoras es preciso reconocer el trabajo conjunto en el análisis y construcción de dicha propuesta entre los diversos Grupos Parlamentarios de este Senado de la República, pues derivado de diversas reuniones de análisis se obtuvo un documento de alto consenso, acorde a los intereses de los mismos, y sobre todo que atiende una sentida demanda social, por lo que en un acto de concordancia el proyecto fue aprobado en el pleno del Senado.

No obstante, lo anterior, el día 29 de octubre de 2019, en sesión de la Cámara de Diputados, se aprobó con modificaciones, con 420 votos a favor, el dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 108 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de tal manera que la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dispuso que se devolviera a la Cámara de Senadores para los efectos de lo dispuesto en la fracción E del artículo 72 constitucional. Recibiéndose en esta Cámara de Senadores, el día 05 de noviembre de 2019, siendo turnada a estas Comisiones Unidas, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

**TERCERO. DEL PROCEDIMIENTO.** Resulta importante, para mayor claridad, referir el proceso legislativo que dispone la fracción E del artículo 72 Constitucional, que se transcribe a continuación:

**Artículo 72.** *Todo proyecto de ley o decreto, cuya resolución no sea exclusiva de alguna de las Cámaras, se discutirá sucesivamente en ambas, observándose la Ley del Congreso y sus reglamentos respectivos, sobre la forma, intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones:*

**A. a D...**

**E.** *Si un proyecto de ley o decreto fuese desechado en parte, o modificado, o adicionado por la Cámara revisora, la nueva discusión de la Cámara de su origen versará únicamente sobre lo desechado o sobre las reformas o adiciones, sin poder alterarse en manera alguna los artículos aprobados. Si las adiciones o reformas hechas por la Cámara revisora fuesen aprobadas por la mayoría absoluta de los votos presentes en la Cámara de su origen, se pasará todo el proyecto al Ejecutivo, para los efectos de la fracción A. Si las adiciones o reformas hechas por la Cámara revisora fueren reprobadas por la mayoría de*



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 108 Y 111 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DEVUELTO CON MODIFICACIONES POR LA CAMARA DE DIPUTADOS PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCION E DEL ARTICULO 72 CONSTITUCIONAL.**

***votos en la Cámara de su origen, volverán a aquella para que tome en consideración las razones de ésta, y si por mayoría absoluta de votos presentes se desecharen en esta segunda revisión dichas adiciones o reformas, el proyecto, en lo que haya sido aprobado por ambas Cámaras, se pasará al Ejecutivo para los efectos de la fracción A. Si la Cámara revisora insistiere, por la mayoría absoluta de votos presentes, en dichas adiciones o reformas, todo el proyecto no volverá a presentarse sino hasta el siguiente período de sesiones, a no ser que ambas Cámaras acuerden, por la mayoría absoluta de sus miembros presentes, que se expida la ley o decreto sólo con los artículos aprobados, y que se reserven los adicionados o reformados para su examen y votación en las sesiones siguientes.***

***F. a J...***

Del precepto constitucional transcrito, se observa que el presente análisis y discusión en esta Cámara de Senadores como Cámara de origen, respecto de la minuta que nos ocupa sólo ha de versar sobre el texto en el cual la Cámara de Diputados como Cámara revisora ha adoptado una decisión que difiere de la propuesta que le fue remitida en su momento procesal oportuno por este Senado de la República.

A su vez el precepto transcrito implica que de devolverse el proyecto de decreto a la Cámara de diputados con textos que refrendan el criterio de la mayoría calificada del Senado, en dicha Cámara revisora la nueva discusión y votación únicamente versará sobre las modificaciones hechas por la Cámara de Senadores. De no ser así y una vez aprobadas las reformas por ambas Cámaras legislativas pasará el proyecto al ejecutivo para su publicación.

Asimismo dicho precepto establece que, si la Cámara revisora insistiere, por la mayoría absoluta de votos presentes, en sus reformas, todo el proyecto no volverá a presentarse sino hasta el siguiente período de sesiones, a no ser que ambas Cámaras acuerden, por la mayoría absoluta de sus miembros presentes, que se expida el decreto sólo con los artículos aprobados, o en este caso, por tratarse de una reforma constitucional, se remita a las legislaturas de los Estados el decreto sólo con los artículos aprobados por ambas cámaras, y que se reserven los reformados para su examen y votación en las sesiones siguientes.





**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 108 Y 111 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DEVUELTO CON MODIFICACIONES POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN E DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL.**

**CUARTO. CUADRO COMPARATIVO.** Para los integrantes de estas Comisiones dictaminadoras, es de utilidad la elaboración de un cuadro comparativo, con objeto de ilustrar las propuestas como: del Titular del Poder Ejecutivo Federal presentada el día 04 de diciembre de 2018; el decreto aprobado por la Cámara de Senadores el día 27 de marzo de 2019; y el decreto aprobado por la Cámara de Diputados y devuelto a esta Cámara el día 05 de noviembre de 2019, mismo que se muestra a continuación:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Iniciativa del Titular del Poder Ejecutivo Federal. (04-diciembre-2018)	Decreto aprobado por la Cámara de Senadores. (27-marzo-2019)	Minuta de la Cámara de Diputados. (05 de noviembre-2019)
<p><b>Artículo 108. ...</b></p> <p>El Presidente de la República, durante el tiempo de su encargo, sólo podrá ser acusado por traición a la patria y delitos graves del orden común.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 108. ...</b></p> <p>El Presidente de la República, durante el tiempo de su encargo, sólo podrá ser acusado por traición a la patria, <b>actos de corrupción, delitos electorales y delitos graves en términos del segundo párrafo del artículo 19 de esta Constitución.</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 108. ...</b></p> <p>Durante el tiempo de su encargo, el Presidente de la República, así como los <b>integrantes de las Cámaras del Congreso de la Unión</b>, podrán ser <b>imputados y juzgados</b>, por traición a la patria, <b>hechos de corrupción, delitos electorales</b> o cualquiera de los señalados en el segundo párrafo del artículo 19. En todos los casos se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 111 de esta Constitución.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 108. ...</b></p> <p>El Presidente de la República, durante el tiempo de su encargo, sólo podrá ser acusado por traición a la patria, <b>actos de corrupción, delitos electorales y delitos contenidos en el segundo párrafo del artículo 19 de esta Constitución.</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p><b>Artículo 111. ...</b></p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 111. ...</b></p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 111. ...</b></p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 111. ...</b></p> <p>...</p> <p>...</p>



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 108 Y 111 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DEVUELTO CON MODIFICACIONES POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN E DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL.**

<p>Por lo que toca al Presidente de la República, sólo habrá lugar a acusarlo ante la Cámara de Senadores en los términos del artículo 110. En este supuesto, la Cámara de Senadores resolverá con base en la legislación penal aplicable.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>Para proceder penalmente contra el</b> Presidente de la República, sólo habrá lugar a acusarlos ante la Cámara de Senadores en los términos del artículo 110. En este supuesto, la Cámara de Senadores resolverá con base en la legislación penal aplicable.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>Para proceder penalmente contra el</b> Presidente de la República, sólo habrá lugar a acusarlo ante la Cámara de Senadores en los términos del artículo 110. En este supuesto, la Cámara de Senadores resolverá con base en la legislación penal aplicable.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>Para proceder penalmente contra el</b> Presidente de la República, sólo habrá lugar a acusarlos ante la Cámara de Senadores en los términos del artículo 110. En este supuesto, la Cámara de Senadores resolverá con base en la legislación penal aplicable.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
	<b>TRANSITORIOS</b>	<b>TRANSITORIOS</b>	<b>TRANSITORIOS</b>
	<p><b>PRIMERO.</b> El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>	<p><b>PRIMERO.</b> El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>	<p><b>PRIMERO.</b> El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>
	<p><b>SEGUNDO.</b> Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto por el presente Decreto.</p>	<p><b>SEGUNDO.</b> Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto por el presente Decreto.</p>	<p><b>SEGUNDO.</b> Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto por el presente Decreto.</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 108 Y 111 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DEVUELTO CON MODIFICACIONES POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN E DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL.

**QUINTO. DE LA APROBACIÓN POR AMBAS CÁMARAS LEGISLATIVAS DE LA REFORMA AL ARTÍCULO 111 CONSTITUCIONAL Y LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS.** Los integrantes de estas Comisiones dictaminadoras, dejamos constancia que, de conformidad con lo establecido en el apartado “*Quinto*” de las consideraciones de la Colegisladora, está determinado dejar en los mismos términos la reforma al artículo 111 Constitucional, que fue analizada y aprobada en los términos de la iniciativa del Titular del Poder Ejecutivo Federal, en su momento procesal en este Senado de la República como Cámara de origen, quedando de la manera siguiente:

*Artículo 111. ...*

...

...

*Para proceder penalmente contra el Presidente de la República, sólo habrá lugar a acusarlo ante la Cámara de Senadores en los términos del artículo 110. En este supuesto, la Cámara de Senadores resolverá con base en la legislación penal aplicable.*

...

...

...

...

...

...

#### TRANSITORIOS

*PRIMERO.* El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

*SEGUNDO.* Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto por el presente Decreto.

Debemos señalar que, actualmente el Titular del Poder Ejecutivo Federal en funciones no podría ser sujeto a proceso por una autoridad judicial; de tal manera que en caso de que se le impute un delito y la Cámara decida declarar la procedencia de su enjuiciamiento, se le abrirá un procedimiento ante el Senado, similar al del juicio político, con la condición de que en este caso el Senado se constituirá como tribunal de orden materialmente penal y resolverá con base en la legislación penal aplicable.



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 108 Y 111 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DEVUELTO CON MODIFICACIONES POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN E DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL.**

Al respecto con la presente reforma, en su momento de análisis y discusión, consideramos procedente establecer un mecanismo jurídico a fin de que se procediera penalmente contra el Presidente de la República, donde sólo habrá lugar a acusarlo ante la Cámara de Senadores en los términos del artículo 110. En este supuesto, igualmente la Cámara de Senadores resolverá con base en la legislación penal aplicable.

Habiendo generado el consenso para la aprobación de la reforma anterior, por parte de esta Cámara de Senadores como Cámara de origen y la Cámara de Diputados como Cámara Revisora, y siendo el mismo caso para los dos artículos transitorios que se aprobaron en los mismos términos por ambas Cámaras. La nueva discusión en este Senado de la República como Cámara de origen versará únicamente sobre las modificaciones remitidas por la Cámara de Diputados sin poder alterarse en manera alguna los artículos aprobados, lo anterior de acuerdo con lo previsto en la fracción E del artículo 72 Constitucional.

**SEXTO. DE LAS OBSERVACIONES HECHAS POR LA CÁMARA REVISORA AL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 108 CONSTITUCIONAL.** Para los integrantes de estas Comisiones dictaminadoras, es de utilidad la elaboración de un cuadro comparativo, con objeto de contrastar las modificaciones al segundo párrafo del artículo 108 constitucional propuestos por la Colegisladora como Cámara revisora, con el decreto presentado por el Titular del Poder Ejecutivo Federal y el decreto aprobado por este Senado de la República respecto el mismo artículo aprobado en su momento procesal, mismo que se muestra a continuación:

Iniciativa del Titular del Poder Ejecutivo Federal. (04-diciembre-2018)	Decreto aprobado por la Cámara de Senadores. (27-marzo-2019)	Minuta de la Cámara de Diputados. (05 de noviembre-2019)
<b>Artículo 108. ...</b> El Presidente de la República, durante el tiempo de su encargo, sólo podrá ser acusado por traición a la patria, <b>actos de corrupción, delitos electorales y delitos graves en términos del</b>	<b>Artículo 108. ...</b> Durante el tiempo de su encargo, el Presidente de la República, así como los <b>integrantes de las Cámaras del Congreso de la Unión,</b> podrán ser <b>imputados y juzgados,</b> por traición a la patria, <b>hechos de</b>	<b>Artículo 108. ...</b> El Presidente de la República, durante el tiempo de su encargo, sólo podrá ser acusado por traición a la patria, <b>actos de corrupción, delitos electorales y delitos contenidos en el segundo</b>



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 108 Y 111 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DEVUELTO CON MODIFICACIONES POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN E DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL.**

<p>segundo párrafo del artículo 19 de esta Constitución.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>corrupción, delitos electorales o cualquiera de los señalados en el segundo párrafo del artículo 19. En todos los casos se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 111 de esta Constitución.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>párrafo del artículo 19 de esta Constitución.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
---	---	---

Es importante señalar que, la Colegisladora consideró modificar el segundo párrafo del artículo 108 constitucional, señalando la importancia del espíritu de la propuesta originalmente planteada en la iniciativa del Titular del Poder Ejecutivo Federal, exponiendo su consideración para regresar a la redacción del proyecto de decreto en los mismos términos que fue presentada por el mismo, el día 04 de diciembre de 2018. No obstante, la Colegisladora propone omitir el término de “delitos graves” y por consecuencia que el presidente sea procesado por éstos delitos en los términos expresados por el artículo 19 Constitucional.

Por lo tanto, se trata de una propuesta diferente a la originalmente planteada por el titular del Ejecutivo Federal, así como de la propuesta enviada por esta Cámara en su carácter de Cámara de Origen.

La Colegisladora expone que la iniciativa del titular del Poder Ejecutivo Federal tiene como propósito establecer la posibilidad de que el Presidente de la República sea procesado penalmente por la Comisión de delitos de alto impacto social; sostiene que se trata de eliminar el esquema de impunidad del más alto servidor público de la Federación; y no así de restringir la posibilidad actual de que los legisladores federales sean procesados por la comisión de cualquier delito.

También exponen que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 los diputados federales y los senadores de la república pueden ser procesados penalmente por la comisión de cualquier delito, para lo cual es necesario que sean sometidos al procedimiento conocido como desafuero, en el cual la cámara de



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 108 Y 111 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DEVUELTO CON MODIFICACIONES POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN E DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL.**

diputados debe declarar por el voto de la mayoría absoluta de sus miembros presentes si hay o no lugar a proceder contra el inculpado.

En este sentido, la Colegisladora expresó que la modificación al segundo párrafo del artículo 108 Constitucional, como lo plantea la propuesta original de la iniciativa del Titular del Poder Ejecutivo Federal, preserva el propósito por el cual fue creada. De tal manera que, la Colegisladora señala que, el texto adicionado por esta Cámara de Senadores recae en una restricción de los delitos por los que procede el desafuero de los legisladores.

Después de un análisis exhaustivo de lo anteriormente expuesto, los integrantes de estas Comisiones dictaminadoras diferimos de los argumentos planteados por la Colegisladora, toda vez que en la propuesta aprobada por esta Cámara de Senadores el día 27 de marzo de 2019 establecimos lo siguiente: *“que los integrantes de las Cámaras del Congreso de la Unión, al igual que el Presidente de la República, durante el tiempo de su encargo, pueden ser imputados y juzgados por traición a la patria, hechos de corrupción, delitos electorales o cualquiera de los señalados en el segundo párrafo del artículo 19 Constitucional y que en todos los casos deberá seguirse el procedimiento del artículo 111 constitucional. Consideramos que esta reforma cumple con la exigencia ciudadana de inhibir la corrupción siendo este el fenómeno principal de la desigualdad en nuestro país. Somos conscientes que establecerlo en nuestra Constitución sienta las bases para terminar con un régimen de excepción e impunidad que ha procurado la protección del Presidente de la República y los integrantes de las Cámaras del Congreso de la Unión. Sin duda, es el primer paso para incentivar nuevas conductas encaminadas al cumplimiento eficiente y honesto del servicio público. Estas dictaminadoras consideramos que nuestra propuesta es amplia, aumentando el régimen de responsabilidades del Presidente de la República y los integrantes de las Cámaras del Congreso de la Unión, al establecer un mecanismo jurídico que contempla que dichos servidores públicos pueden ser imputados, y en su caso, llevados a juicio, y no así abstenerse a establecer que simplemente el Presidente de la República “solo podrá ser acusado”, por los delitos referidos en este artículo. La reforma al párrafo segundo del artículo 108 constitucional, amplía la responsabilidad del Presidente de la República, quien hoy sólo puede ser enjuiciado por traición a la patria y delitos graves del orden común -los cuales se entienden como aquellos que no tiene carácter de delitos políticos- y los integrantes de las Cámaras del Congreso de la*



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 108 Y 111 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DEVUELTO CON MODIFICACIONES POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN E DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL.**

*Unión, a fin de que puedan ser imputados y juzgados, además de traición a la patria, por hechos de corrupción, delitos electorales o cualquiera de los señalados en el segundo párrafo del artículo 19; es decir en los casos de abuso o violencia sexual contra menores, delincuencia organizada, homicidio doloso, feminicidio, violación, secuestro, trata de personas, robo de casa habitación, uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, así como los delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad, y de la salud. Acorde a la naturaleza de los regímenes de responsabilidades del titular del Ejecutivo Federal y de quienes integramos el Poder Legislativo de la Unión, en el caso de la eventual comisión de cualquiera de éstos ilícitos penales, establecimos que se seguirán los procedimientos previstos en el artículo 111 de la Constitución. Es imperante para estas Comisiones dictaminadoras, dejar claro que no se exime que en el caso de los integrantes de las Cámaras del Congreso de la Unión - Senadores, Senadoras, Diputados y Diputadas- sean también responsables y en su caso imputados y llevados a juicio en los mismos términos, por la comisión de delitos contemplados en la legislación penal vigente, en concordancia con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 111 de la Constitución. Es decir, que para el caso de las legisladoras y los legisladores no se limita a los tipos delictivos señalados en el artículo 19.”*

Asimismo, somos conscientes que la impunidad ha permeado en todas las esferas de la vida pública del país, reconocimos que está ha generado distorsiones, también dimos cuenta de la importancia que el combate a la corrupción merece, pues como diversos países han tomado medidas para prevenirla, perseguirla y castigarla, así también se han suscrito varios instrumentos internacionales en la materia toda vez que esta conducta lacera la democracia disminuyendo su consolidación. Por ello, es importante señalar que, en el proceso de análisis y dictaminación de dicha reforma, además de lo descrito anteriormente, los diversos Grupos Parlamentarios representados en estas Comisiones unidas, acordamos establecer los “hechos de corrupción” como causal en la que podrán ser imputados y juzgados durante su



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 108 Y 111 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DEVUELTO CON MODIFICACIONES POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN E DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL.**

encargo el Presidente de la República, así como los integrantes de las Cámaras del Congreso de la Unión.

Los integrantes de estas Comisiones dictaminadoras no somos omisos al señalar que, la redacción de la minuta de la Colegisladora establece que solo el Presidente de la República dentro del tiempo de su encargo, podrá ser acusado entre otros, por “actos de corrupción”.

Al respecto, cabe señalar que, el día 27 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción. Diversos fueron los aspectos relevantes que abordó dicha reforma constitucional encaminada a construir un Sistema Nacional Anticorrupción efectivo. En lo que nos atañe ahora mismo es relevante mencionar que, se reformó la denominación del Título Cuarto de la Constitución, para quedar “De las Responsabilidades de los Servidores Públicos, Particulares Vinculados con Faltas Administrativas Graves o Hechos de Corrupción, y Patrimonial del Estado”; es decir se incorporó la denominación “hechos de corrupción”.

Los hechos de corrupción son entendidos como aquellos hechos de acción u omisión en el cumplimiento de las funciones vinculadas con el interés público, a cargo de servidores públicos o particulares, que se regulan por leyes que determinan las responsabilidades, en el ámbito administrativo y penal. En materia de responsabilidades de los servidores públicos, el objetivo es inhibir actos de contrarios al sistema jurídico.

De acuerdo con Raquel Sandra Contreras López, en su obra Derecho de Personas y Teoría Integral del Acto Jurídico 2016, el hecho jurídico como categoría conceptual, tiene un significado en sentido amplio, en el que se puede comprender a todo fenómeno de la naturaleza o conducta humana, que el legislador considere para atribuirle consecuencias jurídicas. De ahí, que el hecho jurídico como género jurídico tenga dos grandes especies, el acto jurídico y el hecho jurídico en estricto sentido, es decir el hecho jurídico comprende los actos jurídicos en un sentido estricto.





**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 108 Y 111 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DEVUELTO CON MODIFICACIONES POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN E DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL.**

Para los integrantes de estas Comisiones dictaminadoras, la adecuación del ordenamiento jurídico penal ha sido indispensable para el combate a la corrupción. Prueba de ello, la reforma constitucional en materia de combate a la corrupción del 27 de mayo de 2015; el decreto del 18 de julio de 2016 por el que se reformaron diversas disposiciones del Código Penal Federal en Materia de Combate a la Corrupción, en donde destaca la modificación del Título Décimo que previo la reforma para quedar como "Delitos por hechos de corrupción". La reforma en materia de extinción de dominio del 22 de marzo de 2019, así como diversas iniciativas presentadas a efecto de sustituir la palabra "actos" por "hechos" de corrupción, a efecto de homologar la denominación en diversas leyes.

En tal sentido, y a efecto de armonizar el lenguaje de la reforma, con la relativa al combate a la corrupción, y la legislación secundaria, en el proyecto enviado por esta Cámara de Origen a la Colegisladora, planteamos sustituir la palabra "actos de corrupción" (contenida en la iniciativa) por "hechos" de corrupción, sin embargo, la propuesta de modificación devuelta por la Colegisladora incluye una vez mas el término "actos de corrupción". Para los integrantes de estas Comisiones dictaminadoras es importante aclarar que en tal sentido, cuando se trata de "actos de corrupción" así contenidos en el artículo 108 (motivo del este proyecto) deberá entenderse en su interpretación ampliamente a las conductas y tipos delictivos considerados como "hechos de corrupción" así contenidos en la legislación administrativa y penal del sistema jurídico mexicano.

Por lo expuesto anteriormente, con el ánimo de conciliación, los integrantes de estas Comisiones dictaminadoras hemos acordado aceptar las propuestas de modificación remitidas por parte de la Cámara de Diputados, como Cámara revisora a este Senado de la República.

Para los integrantes de estas comisiones unidas es primordial eliminar el esquema de impunidad que ha procurado la protección de diversos servidores públicos. Somos conscientes de que esta figura se ha convertido en una excepción jurídica que permite el quebranto del principio de igualdad ante la ley, volviéndose un elemento que permite la impunidad.



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 108 Y 111 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DEVUELTO CON MODIFICACIONES POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN E DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL.**

En este sentido, los integrantes de estas comisiones dictaminadoras coincidimos en que para lograr un efectivo combate a la corrupción y la impunidad, debemos incluir también al Presidente de la República, para que pueda ser procesado penalmente, a través del procedimiento determinado en el artículo 110 de la Constitución, en caso de que incurra en algún delito por traición a la patria, actos de corrupción, delitos electorales o cualquiera de los señalados en el artículo 19 Constitucional.

De esta manera, el Presidente de la República podrá ser enjuiciado, durante su encargo por traición a la patria, por actos de corrupción (*entenderse en su interpretación ampliamente a las conductas y tipos delictivos considerados como "hechos de corrupción" así contenidos en la legislación administrativa y penal del sistema jurídico mexicano*), delitos electorales o cualquiera de los señalados en el segundo párrafo del artículo 19; a mayor entendimiento se trata: en los casos de abuso o violencia sexual contra menores, delincuencia organizada, homicidio doloso, feminicidio, violación, secuestro, trata de personas, robo de casa habitación, uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, así como los delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad, y de la salud.

Quienes integramos estas comisiones unidas apreciamos los elementos que sustentan la proposición de establecer dicho mecanismo jurídico, pues con esta reforma se incentivan nuevas conductas encaminadas al cumplimiento eficaz y honesto del servicio público, sin el riesgo de que ello pudiera impactar en la estabilidad de la función que desempeña el Presidente de la República.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, de acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento del Senado de la República, y demás disposiciones normativas correspondientes, los integrantes de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 108 Y 111 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DEVUELTO CON MODIFICACIONES POR LA CAMARA DE DIPUTADOS PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCION E DEL ARTICULO 72 CONSTITUCIONAL.

Segunda, sometemos a consideración del Pleno de la Cámara de Senadores, el siguiente proyecto de:

## DECRETO

**POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 108 y 111 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

**Artículo Único.** - Se **reforman** el párrafo segundo del artículo 108 y el párrafo cuarto del artículo 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

### **Artículo 108. ...**

El Presidente de la República, durante el tiempo de su encargo, sólo podrá ser acusado por traición a la patria, **actos de corrupción, delitos electorales y delitos contenidos en el segundo párrafo del artículo 19 de esta Constitución.**

...

...

...

### **Artículo 111. ...**

...

...

**Para proceder penalmente** contra el Presidente de la República, sólo habrá lugar a acusarlo ante la Cámara de Senadores en los términos del artículo 110. En este supuesto, la Cámara de Senadores resolverá con base en la legislación penal aplicable.

...

...

...

...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 108 Y 111 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DEVUELTO CON MODIFICACIONES POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN E DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL.

...  
...

### Transitorios

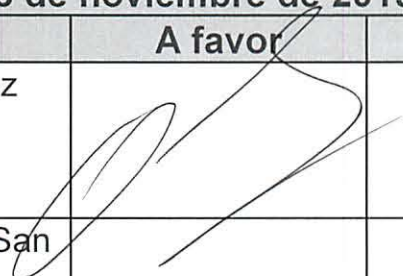


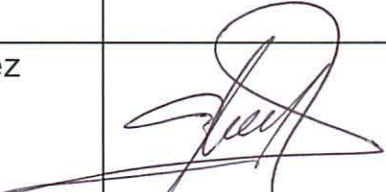
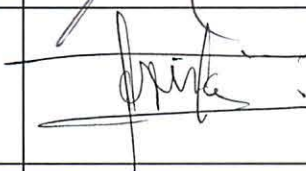




**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto por el presente Decreto.

# COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES



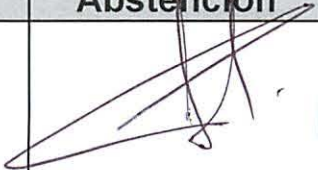

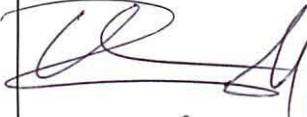
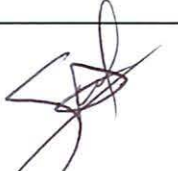

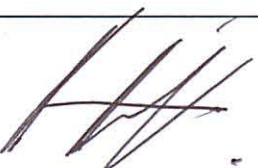
Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos Segunda, respecto de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 108 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, devuelto con modificaciones por la Cámara de Diputados para los efectos de la fracción e del artículo 72 Constitucional.

VOTACIÓN				
28 de noviembre de 2019				
No.	Senador (a)	A favor	En contra	Abstención
1	Sen. Oscar Eduardo Ramírez Aguilar <b>PRESIDENTE</b>			
2	Sen. Indira de Jesús Rosales San Román <b>SECRETARIA</b>			
3	Sen. Sylvana Beltrones Sánchez <b>SECRETARIA</b>			
4	Sen. Joel Molina Ramírez <b>INTEGRANTE</b>			
5	Sen. Cristobal Arias Solís <b>INTEGRANTE</b>			
6	Sen. Arturo Bours Griffth <b>INTEGRANTE</b>			
7	Sen. María Soleda Luevano Cantú <b>INTEGRANTE</b>			
8	Sen. José Alejandro Peña Villa <b>INTEGRANTE</b>			
9	Sen. José Narro Céspedes <b>INTEGRANTE</b>			

## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES



**Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos Segunda, respecto de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 108 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, devuelto con modificaciones por la Cámara de Diputados para los efectos de la fracción e del artículo 72 Constitucional.**

No.	Senador (a)	A favor	En contra	Abstención
10	Sen. Damián Zepeda Vidales <b>INTEGRANTE</b>			
11	Sen. Julen Rementería del Puerto <b>INTEGRANTE</b>			
12	Sen. Claudia Ruiz Massieu Salinas <b>INTEGRANTE</b>			
13	Sen. Samuel Alejandro García Sepúlveda <b>INTEGRANTE</b>			
14	Sen. Nancy De la Sierra Arámburo <b>INTEGRANTE</b>			
15	Sen. Raúl Bolaños-Cacho Cué <b>INTEGRANTE</b>			

## COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA



Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos Segunda, respecto de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 108 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, devuelto con modificaciones por la Cámara de Diputados para los efectos de la fracción e del artículo 72 Constitucional.

VOTACIÓN				
28 de noviembre de 2019				
No.	Senador (a)	A favor	En contra	Abstención
1	Sen. Ana Lilia Rivera Rivera <b>PRESIDENTA</b>			
2	Sen. José Erandi Bermúdez Méndez <b>SECRETARIO</b>			
3	Sen. Imelda Castro Castro <b>SECRETARIA</b>			
4	Sen. J. Félix Salgado Macedonio <b>INTEGRANTE</b>			
5	Sen. Jesusa Rodríguez Ramírez <b>INTEGRANTE</b>			
6	Sen. Joel Molina Ramírez <b>INTEGRANTE</b>			
7	Sen. Damián Zepeda Vidales <b>INTEGRANTE</b>			
8	Sen. Dante Delgado <b>INTEGRANTE</b>			
9	Sen. Nancy De la Sierra Arámburo <b>INTEGRANTE</b>			

## COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA



Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos Segunda, respecto de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 108 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, devuelto con modificaciones por la Cámara de Diputados para los efectos de la fracción e del artículo 72 Constitucional.


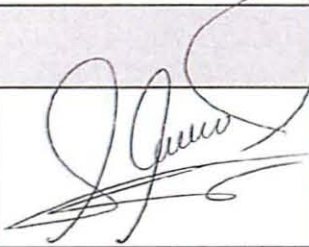






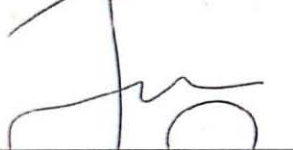






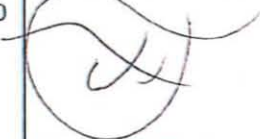
No.	Senador (a)	A favor	En contra	Abstención
10	Sen. Miguel Ángel Mancera Espinosa <b>INTEGRANTE</b>			
11	Sen. Mario Zamora Gastélum <b>INTEGRANTE</b>		1	M. Zamora
12	Sen. María Merced González <b>INTEGRANTE</b>	<del>1</del>		





## COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA

Reunión extraordinaria de Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Estudios Legislativos Segunda.

ASISTENCIA 28 de noviembre de 2019			
1		Sen. Ana Lilia Rivera Rivera <b>PRESIDENTA</b>	
2		Sen. José Erandi Bermúdez Méndez <b>SECRETARIO</b>	
3		Sen. Imelda Castro Castro <b>SECRETARIA</b>	
4		Sen. J. Félix Salgado Macedonio <b>INTEGRANTE</b>	
5		Sen. Jesusa Rodriguez Ramirez <b>INTEGRANTE</b>	
6		Sen. Joel Molina Ramirez <b>INTEGRANTE</b>	
7		Sen. Damián Zepeda Vidales <b>INTEGRANTE</b>	
8		Sen. Dante Delgado <b>INTEGRANTE</b>	
9		Sen. Nancy De la Sierra Arámburo <b>INTEGRANTE</b>	



## COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA

### Reunión extraordinaria de Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Estudios Legislativos Segunda.

10		Sen. Miguel Ángel Mancera Espinosa <b>INTEGRANTE</b>	
11		Sen. Mario Zamora Gastélum <b>INTEGRANTE</b>	<i>M. Zamora</i>
12		Sen. María Merced González González <b>INTEGRANTE</b>	



## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Reunión extraordinaria de Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Estudios Legislativos Segunda.

REGISTRO DE ASISTENCIA 28 de noviembre de 2019			
1		Sen. Oscar Eduardo Ramírez Aguilar <b>PRESIDENTE</b>	
2		Sen. Indira de Jesús Rosales San Román <b>SECRETARIA</b>	
3		Sen. Sylvana Beltrones Sánchez <b>SECRETARIA</b>	
4		Sen. Joel Molina Ramírez <b>INTEGRANTE</b>	
5		Sen. Cristobal Arias Solís <b>INTEGRANTE</b>	
6		Sen. Arturo Bours Griffith <b>INTEGRANTE</b>	
7		Sen. María Soleda Luevano Cantú <b>INTEGRANTE</b>	
8		Sen. José Alejandro Peña Villa <b>INTEGRANTE</b>	
9		Sen. José Narro Céspedes <b>INTEGRANTE</b>	



## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Reunión extraordinaria de Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Estudios Legislativos Segunda.

10		Sen. Damián Zepeda Vidales INTEGRANTE	
11		Sen. Julen Rementería del Puerto INTEGRANTE	
12		Sen. Claudia Ruiz Massieu Salinas INTEGRANTE	
13		Sen. Samuel Alejandro García Sepúlveda INTEGRANTE	
14		Sen. Nancy De la Sierra Arámburo INTEGRANTE	
15		Sen. Raúl Bolaños-Cacho Cué INTEGRANTE	